



# Resolución de Administración N° 021 - 2025

HR“MAMLL”A-OA-AD

Ayacucho, 18 de marzo del 2025

**VISTO:** El Informe Técnico Legal N° 10-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto al **procedimiento de Selección para la ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 uh/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, por Proveedor Único**, en 30 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *“la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°1444; su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establecen los lineamientos, principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que en suma permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal e), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la existencia de "**proveedor único**" se configura en la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;





# Resolución de Administración N° 021 - 2025

HR“MAMLL”A-OA-AD

Ayacucho, 18 de marzo del 2025

Que, en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.;

Que, efectuada la revisión del expediente administrativo se advierte que el Departamento de Farmacia - HRA, requirió la **ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO**; objeto que fue cotizado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, concluyendo del estudio de mercado, que la empresa GRÜNENTHAL PERUANA S.A, es la única empresa autorizada por LABORATORIOS GRÜNENTHAL PERUANA S.A, conforme se evidencia de la Carta de Autorización (Exclusividad) conferida por LABORATORIOS GRÜNENTHAL PERUANA S.A, empresa fabricante con lo que se determina que dicha empresa tiene derechos exclusivos en el Perú de comercializar los insumos con las especificaciones solicitadas por el área usuaria;

Que, habiéndose acreditado a nivel nacional la GRÜNENTHAL PERUANA S.A es la única empresa que importa, vende y distribuye los productos de fábrica de LABORATORIOS GRÜNENTHAL PERUANA S.A; constituyéndose como la única empresa que comercializa el bien objeto de contratación, conforme se desprende del Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL. Asimismo, tiene trascendental relevancia, ya que a través del estudio de mercado realizado se ha determinado la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, ya que solo después de la realización de dicho estudio se ha comprobado objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad;

Que, conforme se sostiene en el primer considerando, el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales para su realización, requiere que las Entidades formulan obligatoriamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones, el mismo que debe contener las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de materia del procedimiento de selección;

Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales, contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor.



# Resolución de Administración N° 021 - 2025

HR"AMALL"A-OA-AD

Ayacucho, 18 de marzo del 2025

Que, esta excepcionalidad, no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa.

Que, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el literal e) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano"; En ese sentido, se configurará para su empleo uno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad. Por ende, atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del bien a contratar se advierte en el presente caso, que **GRÜNENTHAL PERUANA S.A** es la única empresa proveedor **BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO**, en el entorno nacional, encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo el requerimiento del área usuaria, el Informe Técnico de la Unidad de Logística que acredita a través de su estudio de mercado la existencia de proveedor único y contando con la disponibilidad presupuestal viable;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal e) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar con determinado proveedor, para evitar la realización de un procedimiento de contratación ineficiente, a razón de que dicho procedimiento no se sometería a competencia de mercado puesto que solo existiría únicamente una empresa que logre satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 10 de marzo de 2025 la Jefatura de la Unidad de Logística, solicita emisión de informe técnico legal del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO**; precisando en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del estado – OEC, que en mérito al requerimiento remitido por el área usuaria, se realizó la indagación de mercado previa invitación mediante correo electrónico, obteniendo como respuesta el pronunciamiento único de la Empresa GRÜNENTHAL PERUANA S.A., la misma que adjunto para acreditar su condición de postor único la carta de autorización (exclusividad) conferida por LABORATORIOS GRÜNENTHAL PERUANA S.A, con lo que se determina que dicha empresa tiene derechos exclusivos en el Perú de comercializar los insumos con las especificaciones solicitadas por el área usuaria, opinando, en ese sentido, que la presente contratación se encuentra y cumple las condiciones previstas en



# Resolución de Administración N° 021 - 2025

HR“MAMLL”A-OA-AD

Ayacucho, 18 de marzo del 2025  
el literal e) del numeral 27.1 del art. 27 del TUO de la LCE; manifestando como precedente la aprobación de contratación directa a favor de la Empresa GRÜNENTHAL PERUANA S.A. por un valor ascendiente a S/. 64,280.00 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 10-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, de fecha 13 de marzo del 2025, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina declarar precedente la Contratación Directa, por la condición de PROVEEDOR ÚNICO para la **ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 007-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 10 de marzo del 2025 e Informe Técnico Legal N° 10-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn de fecha 13 de marzo del 2025 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación Directa por la condición de PROVEEDOR ÚNICO para la **ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE**



# Resolución de Administración N° 021 - 2025

HR“MAMLL”A-OA-AD

Ayacucho, 18 de marzo del 2025

**AYACUCHO – AYACUCHO**, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Logística, efectuar la Contratación Directa por la condición de proveedor único para la **ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 ug/h (20 mg COMO BASE) – PARCHE, PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO – AYACUCHO**, de la Empresa **“GRÜNENTHAL PERUANA S.A.”**, por la suma de **S/. 64,280.00 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles)**, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la empresa **GRÜNENTHAL PERUANA S.A.**, para su conocimiento y acciones pertinentes.



**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Jefe de la Unidad de Logística, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

EZFB/UL  
ABOV/DIR-OPP.  
ECN/AJ  
MCHC/Legajos

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
MIGUEL A. MARISCAL LLERENA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN**  
DIRECTOR